

BREVES CONSIDERACIONES
REFERENTES AL JUICIO
SEGUIDO AL ECONOMISTA.
ALBERTO DAHIK

JOSE SANTOS RODRIGUEZ

PPRIMERA.- Paralelamente, pero al margen del Presupuesto General del Estado, se aprueba anualmente el de Inversiones de Gastos Reservados, de manera global y no por segmentos o partidas, para la inversión gubernamental, destinada exclusivamente, para garantizar la paz y la seguridad nacional, interna y externa. Los fondos de ese presupuesto especial dada la excepcional y limitada naturaleza de su finalidad no pueden ser invertidos en objetivos diferentes. de otro lado se impone, su reserva y las inversiones que se hicieren no pueden ser conocidas públicamente. Su manejo, su utilización, requieren el resguardo del sigilo.

La esencia, el carácter y el destino de los "Fondos Reservados", tiene un origen extraconstitucional y es propia, connatural a la existencia del Estado, porque persiguen la defensa patriótica de su soberanía y el mantenimiento de su ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- Desviar la utilización de esos "Fondos Reservados", es un atentado contra la propia estabilidad del Estado. No se puede con maniobras veladas y subterfugios ilegales, ni de ninguna manera con apariencia de licitud, invertirlos en otros objetivos. esos fondos son inalienables, invulnerables e intangibles.

En nuestro país esos fondos han sido regulados por reglamentos muy generales y ambigüos, lo que ha permitido en estos aciagos días, se hayan hecho cuantiosas inversiones, muchas de ellas deshonestas y delincuenciales.

Se indica que se venían aplicando normas reglamentarias dictadas en Marzo de 1967, pero en 1993, el entonces Ministro de Finanzas del actual régimen, señor Mario Rivadeneira, expidió una resolución en la que, con un evidente oportunismo, revelador de propósitos futuros, que luego revelaron evidentes deshonestidades, se dice que: **"LOS FONDOS RESERVADOS SE DESTINARAN TAMBIEN A CUBRIR ACTIVIDADES, PROYECTOS O GASTOS CIRCUNSTANCIALES,**

QUE NO SON POSIBLES DE PROGRAMAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO ECUATORIANO", De esta manera se desbrozaba el tortuoso camino de "La corrupción", se abría las puertas para una libre disposición, sucia e indecorosa de crecidas sumas millonarias de dinero de la "seguridad nacional", desde la Vicepresidencia de la República, cuyo titular, el economista Alberto Dahik dilapidó y dispuso discrecionalmente en su provecho personal y de descalificados dependientes y compinches enquistados en varios órganos de la función pública y aún de otros sectores, muy pocos de los cuales se salvan de la vorágine delictiva, por desconocer el origen de los medios económicos, que en ciertos casos se utilizaron para obras de beneficencia o para hacer pagos por trabajos realizados.

TERCERA.- Están facultados a ordenar la libre disposición de los "fondos reservados", el Presidente de la República, el Vicepresidente (en este régimen, Dahik "El Fakir") y el Ministro de Gobierno. La entrega de esos valores son solicitados al Ministro de Finanzas y de acuerdo a la Ley deben ser depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, siendo el único responsable de su destino, el funcionario que lo solicitó.

El Art. 196 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFIC), dispone que las cuentas del tesoro nacional y de todas las entidades del sector público se mantendrán única y exclusivamente en el Banco Central del Ecuador, como depositario oficial de los recursos financieros públicos, y a nombre de dichas entidades y organismos", y en el Art. 184 prohíbe terminantemente "la apertura o mantenimiento de cuentas intermedias, en las que se depositen los dineros públicos".

Pero ocurre que el economista Alberto Dahik, contraviniendo flagrantemente, en abuso de poder, las ciertas normas legales, disponiendo la apertura, con los "fondos reservados" de dos cuentas corrientes en el Banco del Pacífico, a nombre de sus empleados Juan Mario Crespo y Gladys Merchán, a través de las cuales se han movilizado para fines extraños a la "Seguridad Nacional", miles de millones de sucres, pensó el Vicepresidente que con esta maniobra lograría encubrir su fallida impunidad. Abusó dolosamente de fondos públicos a su cargo (peculado); compró conciencias, voluntades y votos (cohecho); incrementó cuantiosamente su exiguo patrimonio personal (enriquecimiento ilícito), y dilapidó, disipó y malgastó esos dineros del pueblo ecuatoriano, convertido en aparente y generoso benefactor, haciendo dones y presentes en procura de réditos públicos. Hoy es prófugo de la justicia, con la

falsa careta de un inocente perseguido por odiosidades y clama por lograr asilo político.

CUARTA.- La Constitución de la República determina que la Contraloría, representada por el Contralor General del Estado, es el máximo organismo de la vigilancia de la corrección y legalidad de los ingresos y bienes públicos, de su custodia y administración, de sus gastos e inversiones. Es en definitiva, el más alto tribunal de cuentas el sector público. La LOAFIC reafirma estos principios y concede al Contralor, previo al examen y auditoría de cuentas, establecer responsabilidades civiles, administrativas y penales, cuando hubieren graves presunciones de infracciones de esta naturaleza.

Aquella facultad de Contralor tiene una característica especial, un tanto limitada, cuando se trata de la Fiscalización y Control de "gastos reservados", pero mantiene su eficacia si es aplicada diligente y oportunamente. El funcionario que maneja los "gastos reservados", está obligado a presentar al Contralor para su juzgamiento, los documentos justificativos de los gastos efectuados (debe entenderse que el soporte de la inversión contiene y expresa detalladamente la aplicación de los gastos, su monto, sus objetivos y destinatarios). Se dice que esos justificativos no son sometidos a auditoría como en el caso de los fondos ordinarios y comunes del sector público, pero esto no significa, sería absurdo siquiera suponerlo, que el

Contralor deba examinarlos superficial y ligeramente, aceptando la veracidad de la inversión. Además está obligado legalmente luego de estudiar los justificativos, a formular glosas si se llegase a establecer ilegalidades, sobre todo si se ha desviado la finalidad de la inversión de los fondos de la "Seguridad Nacional"

No me explico y no justifico que el señor Contralor, que según sus declaraciones de prensa y televisión, está de acuerdo con la anterior afirmación, no haya formulado glosa a incorrectas inversiones hechas por el economista Dahik, valiéndose de las cuentas intermedias de Juan Mario Crespo y Gladys Merchán, cuya apertura y funcionamiento no debió permitir en guarda del interés público y leyes expresas; en cambio, acató la injurídica reglamentación del ex-ministro Rivadeneira, esas cuentas corrientes, dice el señor doctor Faidutti, fueron abiertas en agosto de 1992 en el Banco del Pacífico cuando aún no era Contralor, pero asumió el cargo en Noviembre de ese mismo año y debió ordenar que fueran cerradas para subsanar la ilegalidad. Agrega el señor Contralor, en sus declaraciones que sólo en agosto de 1995 el economista Dahik le hizo saber de ese hecho, que para la Contraloría no debió ser una novedad; indica que el ex-vicepresidente le dice, con marcado cinismo, que por intermedio de esas cuentas corrientes ha manejado la inversión de "fondos reservados", y que es en vista de esa comunicación que solicitó a la Contraloría la

entrega de todos los microfilmes referentes a esas dos cuentas, los mismos que le fueron enviados para estar en su resguardo, control y responsabilidad. Pero es sorprendente que no les diera el valor probatorio de las inversiones, porque no fueron sometidos a un necesario examen y estudio, lo que era indispensable para el establecimiento de responsabilidades y formulación de glosas cuando aún le correspondía hacerlo. Se guardó un silencio, que hace suponer un posible encubrimiento de infracciones de orden penal.

Por lo expuesto, es inaceptable, por inoportuno y extemporáneo, cuando esos microfilmes y el informe pericial, de que fueron objeto han sido legalmente incorporados al juicio que se tramita en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, se pretenda retrotraer hechos ya consumados, enviando los microfilmes a la Contraloría para que practique lo que omitió cuando debió hacerla y que recién, absurdo desde luego, formule las glosas que se justificaren por la naturaleza de las inversiones, que es más, la Contraloría las dio ya aprobadas tácitamente.

QUINTA.- La publicidad de los nombres e instituciones que fueron favorecidas con las donaciones o pagos de servicios, utilizando dineros de "fondos reservados" tanto como lo dispuesto por el juez de la causa, para que se expliquen los objetivos y fines de esas donaciones o pagos, constituye un medio idóneo para el

esclarecimiento de los hechos que no entraña lesión al honor de alguien o una sindicación procesal. De conformidad con la estructura de un proceso o juicio penal, es obligación del órgano jurisdiccional del trámite, en el curso de la etapa sumarial que se agote los medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos y la valoración de responsabilidades. ese es precisamente el empeño del Presidente de la Corte Suprema, cuya actuación es correcta, enérgica e imparcial. Rechazo que se procure con afirmaciones y comentarios injurídicos, cubrir la delincuencia, ya evidente y comprobada, con el manto oscuro de la impunidad.

SEXTA.- Una de esas maniobras negativas y obstruccionistas es la de proteger, con un Decreto Ejecutivo de carácter reservado esos microfilmes de cheques que fueron girados a cargo de cuentas privadas abiertas en el Banco del Pacífico, aunque dolosamente con dinero de los "fondos reservados". Dejando a salvo mi respetuosa amistad con el señor Presidente de la República, sostengo que ese Decreto pretende protegerlos con el sigilo y secretismo. Esa protección es formalmente ilegal porque se trata de documentos privados que no pertenecen al ámbito o esfera del orden público. Resulta en definitiva una protección incongruente y fallida, porque, como se ha dicho no son "documentos públicos oficiales" y el decreto en referencia no se adecua al llamado **"REGLAMENTO PARA LA ELABORACION, MANEJO CUSTODIA DE**

CIERTA DOCUMENTACION OFICIAL", que es en el que se fundamentó dicho Decreto Ejecutivo. Bien hizo el Presidente de la Corte Suprema en incorporarlos en el proceso con sujeción a los Arts. 153 y 154 del Código de Procedimiento Penal.

Lo lamentable que Juan Mario Crespo y Gladys Merchán, giraron a cargo "de sus cuentas privadas" fabricadas por el economista Dahik con "fondos públicos", numerosos cheques al portador por miles de millones de sucres que fueron cobrados por un subalterno de la Vicepresidencia de la República, cumpliendo órdenes superiores, quien entrega el dinero efectivo a los integrantes del "grupo Dahik", para el reparto clandestino, y es casi seguro que no se llegue a saber quiénes fueron los beneficiarios. El pueblo ecuatoriano tendrá que "tragarse este trago amargo".

Guayaquil, febrero 7 de 1996

En providencia dictada en Quito el 14 de marzo de 1996, a las 09H00, en el juicio penal que se le sigue contra el ex-Vicepresidente de la República, Eco. Alberto Dahik Garzozi y otros por disposición dolosa de los fondos reservados que manejaba éste ex-funcionario, el Juez de la Causa, señor doctor Carlos Solórzano Constantine, Presidente de la Corte Suprema de

Justicia, al ordenar el cierre de la etapa sumarial, dispone DE OFICIO que se incorpore a los autos el folleto que antecede en uno de los acápite de esa providencia que textualmente dice: "Incorpórase a los autos las grabaciones en cinta magnetofónica en dos cassettes, del Programa "BUENOS DIAS" de Radio Visión, del día 22 de febrero de 1996 y EL FOLLETO DENOMINADO "BREVES CONSIERACIONES REFERENTES AL JUICIO SEGUIDO AL ECO. ALBERTO DAHIK" DE LA AUTORIA DEL JURISTA DOCTOR JOSE SANTOS RODRIGUEZ"